

## RESUMEN REGLAMENTARIO

### MINHACIENDA:

- Decreto 1415 de 2018: Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en relación con los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones.

### PRESIDENCIA:

- Decreto 1453 de 2018: Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir el artículo 1.1.3. de la Parte 1 del Libro 1, en relación en la TRM para efectos tributarios.

**PL 090/2017C:** Por medio del cual se expide el régimen de trabajo decente para los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones en materia de contratación administrativa y modernización Estatal.

- Busca aplicar a los contratos de prestación de servicios muchas de las reglas propias de las relaciones laborales, siendo ello contrario a la naturaleza propia de los contratos de prestación de servicios, este aspecto ya ha sido contemplado por el Consejo Gremial y por la ANDI, la cual se pronunció manifestando su desacuerdo con la iniciativa.

En lo que respecta al sistema pensional, se identifican los siguientes impactos:

- Se señala que Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público; Salud y Protección Social; y Trabajo, realizarán la unificación y simplificación de la forma de cotización de los aportes a salud y pensión que deban realizar los contratistas que perciban ingresos de forma simultánea en razón a la concurrencia de varios contratos de prestación de servicios, o de estos con actividades laborales dependiente o de pensionados. – **Aspecto regulado por el decreto 1273 de 2018.**
- Se señala que la cotización de independientes será con posterioridad al respectivo pago de honorarios, lo cual se enmarca dentro de la cotización mes vencido. - **Aspecto regulado por el decreto 1273 de 2018.**
- La prima anual de ahorro a que se refiere el artículo 10, deberá ser consignada al FNA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del proyecto. Se considera que debe incentivarse la competencia permitiendo que la prima sea consignada en un fondo de cesantías elegido por el contratista. – **Podría establecerse como una disposición anticompetitiva ya que limita el pago de dicha prima al FNA cuando debería habilitarse su consignación a cualquier fondo de cesantía de acuerdo con la voluntad del contratista.**